



REGLAMENTO DE CONVENIOS ENTRE CLUBES FILIALES

CAPÍTULO I FILIALIDAD

Artículo 1.- Los clubes de la primera categoría superior (Clubes Patrocinadores) podrán suscribir convenios de filialidad, con clubes de categorías o series menores (Clubes Filiales), siempre y cuando los clubes firmantes del convenio obtengan la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o de los organismos estatutarios competentes. Deberá notificarse, a la LigaPro, mediante presentación del convenio debidamente firmado por los Presidentes de ambas partes, adjuntando también las respectivas actas de la indicada autorización y demás documentación que la LigaPro pueda requerir, acorde a su Estatuto y Reglamentos.

Artículo 2.- Para que un club de la primera categoría superior pueda suscribir un convenio de filialidad, deberá haber permanecido en esta primera categoría por lo menos durante los últimos tres (3) años consecutivos, tomando en consideración el año inmediato anterior a la temporada en la que entrará en vigencia el convenio de filialidad.

Artículo 3.- Los Clubes Patrocinadores podrán tener un solo Club Filial por categoría o serie; de manera que, en cada categoría o serie solo podrá haber un equipo del mismo Club o un filial de éste.

Artículo 4.- El periodo mínimo de suscripción del convenio de filialidad será de no menos de cinco (5) años.

Artículo 5.- La relación de filialidad sólo podrá convenirse y aceptarse al término de una temporada, o cuando no esté en transcurso el campeonato organizado por la LigaPro; y, tendrá efectos desde su siguiente temporada.

Artículo 6.- Está prohibida la terminación del vínculo de filialidad durante el transcurso de la temporada de cualquiera de los clubes firmantes del respectivo convenio.

Cualquier terminación del vínculo de filialidad, solamente tendrá efectos al final de la temporada; por lo que, bajo ningún concepto, surtirá efectos durante el transcurso de la misma.



Los respectivos clubes deberán notificar a la LigaPro de cualquier terminación de los convenios de filialidad, adjuntando igualmente las respectivas actas de dicha terminación y demás documentación que la LigaPro pueda requerir, acorde a su Estatuto y Reglamentos.

El Club Patrocinador y el Club Filial no podrán volver a firmar convenios de filialidad con terceros clubes durante el plazo restante de su convenio de filialidad anterior.

Artículo 7.- Las sanciones deportivas generadas por el incumplimiento económico de uno cualquiera de los clubes que mantengan un convenio de filialidad vigente, al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicadas a todos y cada uno de los clubes que formen parte del mencionado convenio.

CAPÍTULO II ASCENSO Y DESCENSO

Artículo 8.- Los respectivos Clubes Patrocinadores y sus Clubes Filiales no puedan coincidir en la misma categoría o serie, así como tampoco Clubes Filiales de un mismo Club Patrocinador.

El descenso del Club Patrocinador, a la categoría o serie en la que se encuentre su Club Filial, acarreará también el descenso del Club Filial. El cupo de este último será ocupado por el club que se ubicare en la siguiente posición inmediata habilitada para ascender en el torneo de ascenso respectivo.

Si un Club Filial obtuviere el ascenso en su respectivo torneo, a la categoría o serie donde juega el Club Patrocinador, este cupo será cubierto por el club que se ubicare en la siguiente posición inmediata habilitada para ascender, en los términos establecidos en el Reglamento de Competiciones de la LigaPro.

El club beneficiado por esta norma cederá irrevocablemente el 20% del valor que le corresponda percibir en la siguiente temporada por derechos audiovisuales, producto del ascenso, a modo de compensación económica al Club Filial que cede este derecho de ascender.

Artículo 9.- El club de primera categoría superior que tuviere convenios de filialidad y que sufriera el descenso a la categoría o serie inferior, podrá mantener la condición de Club Patrocinador, siempre y cuando ascienda a la primera categoría superior en el primer año de jugar en la serie o categoría inferior; caso contrario, todo convenio de



filialidad vigente se dará, entonces, por terminado; y, para solicitar una nueva condición de Club Patrocinador deberá cumplir con los requisitos del artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III MOVILIDAD DE JUGADORES

Artículo 10.- Los Clubes Patrocinadores o los Clubes Filiales podrán hacer actuar a los jugadores federados en sus respectivos Clubes Filiales o Clubes Patrocinadores, sin que por ello se considere transferencia.

Los jugadores inscritos en el Club Patrocinador o en los Clubes Filiales solo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si cumplen con lo establecido en los reglamentos de aplicación de la LigaPro, particularmente con el Reglamento de Registro, Inscripción y Habilitación de Jugadores y con el Reglamento de Control Económico, así como con el Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP).

El futbolista podrá ser retornado al club de origen, salvo que hubiere sido alineado en el otro club, en diez (10) encuentros o más, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, sea cual fuere el tiempo real que hubiese actuado.

No se podrá aplicar esta movilidad para los cinco últimos partidos de cada respectiva FASE, ni para la FASE FINAL, para con cualquier categoría o serie.

Igualmente, el número de futbolistas que pueden ser alineados en el respectivo Club Patrocinador o Clubes Filiales, procedentes de los otros clubes en cuestión, no podrá exceder de seis (6) por cada partido.

En el transcurso de la temporada, este jugador no podrá estar inscrito o alinearse en más de tres distintas categorías o series.

Artículo 11.- Los jugadores extranjeros inscritos en los Clubes Filiales podrán alinearse en el Club Patrocinador siempre que éste tenga cupo libre de jugadores extranjeros, acorde a la reglamentación de aplicación; de manera que, el número de jugadores extranjeros participantes nunca exceda del cupo máximo permitido para los Clubes Patrocinadores.

También podrán bajar jugadores extranjeros, del Club Patrocinador a los Clubes Filiales, bajo las mismas exigencias.



Tampoco se podrá aplicar esta movilidad para los cinco últimos partidos de cada respectiva FASE, ni para la FASE FINAL, para con cualquier categoría o serie.

Estos jugadores extranjeros no podrán retornar al respectivo Club Patrocinador o Filial durante la correspondiente temporada.

DISPOSICIONES GENERALES

UNA.- Todo convenio, pacto o acuerdo que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, se considerará por no puesto; y, por consiguiente, sin eficacia jurídica para con la LigaPro.

DOS.- Dos o más clubes no podrán tener similar denominación ni indumentaria, en todo o en parte, así como tampoco estar directa o indirectamente relacionados (como partes relacionadas), en el evento que no exista convenio de filialidad entre dichos clubes, acorde a este Reglamento.

TRES.- Los Directores de Competiciones y de Control Económico de la LigaPro podrán expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

CUATRO.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LigaPro, también lo concerniente al Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP). Sólo en caso de que la normativa de la LigaPro no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los convenios de filialidad firmados acorde a este Reglamento y al término de la temporada 2019 o durante el mes de enero del año 2020, tendrán efectos para desde la temporada 2020. En lo posterior, se sujetarán al artículo 5 del presente Reglamento.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE CONOCIDO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, APROBADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.